



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-982-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-106-(306)-09-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Setenta y Nueve (1,079)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por la Señora **MERCEDES DE LOS ÁNGELES CALDERÓN BALTODANO**, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1) Comprobar** si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentado por la Señora **MERCEDES DE LOS ÁNGELES CALDERÓN BALTODANO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2) Determinar** inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A) Emisión** de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B) Elaboración** de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C) Solicitud** de información a las Máximas Autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-982-18

Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, a las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Señora **MERCEDES DE LOS ÁNGELES CALDERÓN BALTODANO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** Conforme Certificado Registral de Vehículo emitido por la Dirección de Tránsito Nacional, usted tiene inscrito a su nombre: Vehículo Automóvil, Marca: Datsun, Placa: CZ 7265, Año: 1978, desde el veinticuatro de marzo del año dos mil diez; **2)** En el Banco de América Central tiene registrada a su favor: **a)** Cuenta de Ahorro Número **360864318**, aperturada desde el nueve de octubre del año dos mil seis; asimismo, la misma Institución Financiera, le otorgó, **b)** Tarjeta de Crédito Número **5470518916336416**, del treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, bienes que no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar la aclaración de la referida inconsistencia a la Servidora Pública **MERCEDES DE LOS ÁNGELES CALDERON BALTODANO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito presentado por la señora **MERCEDES DE LOS ÁNGELES CALDERON BALTODANO**, donde pretendió justificar las inconsistencias, alegando lo siguiente: *Que debido a un error involuntario los últimos dígitos de la Tarjeta de Crédito los transverso, siendo el Número correcto el correspondiente a 5470518916336416, del Banco de América Central, adjuntó constancia bancaria y Declaración Notarial.* Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que las inconsistencias se desvanecen por cuanto: En relación a la Cuenta de Ahorro en Córdoba Número **360864318**, conforme constancia del Banco de América Central de fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, esta cuenta es única, de la que se desprende la Tarjeta de Débito Número **5470518916336416**, y siendo que la Servidora Pública invirtió al momento de presentar su Declaración Patrimonial los últimos cuatro dígitos de la Tarjeta **5470518916331664**, se toma como incorporada en la Declaración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-982-18

Patrimonial, por lo que se tiene por aclaradas las inconsistencias notificadas. Por otra parte conforme Escritura Pública Número Cuarenta y Siete (47), “Declaración Notariada” del siete de septiembre del año dos mil dieciocho, ante la Notario Alma Janeth Rosales Rodríguez, manifestó: Que desde hace diez años fue dueña en dominio y posesión de un Vehículo automotor usado Marca: DATSUN, Año: 1978, Placa Número CZ 7265, donándolo de forma irrevocable al señor Guillermo José Aburto Calero, quien a la fecha no ha realizado las gestiones pertinentes de cambio de dueño, que no relacionó dicho bien en su Declaración Patrimonial porque ya no era dueña del vehículo, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-106-(306)-09-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Señora **MERCEDES DE LOS ÁNGELES CALDERÓN BALDODANO**, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Siete (1,107) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior